

BASES TÉCNICAS PRIMER LLAMADO A CONCURSOS 2023 PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y

LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

OTROS INTERESADOS

BASES TÉCNICAS PARA LOS CONCURSOS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS

I- DEL CONCURSO Y LAS BONIFICACIONES

Como lo establece la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en adelante la "Ley" y sus Reglamentos, habrá un Fondo Concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades que se señalan en el artículo 22ºde la referida Ley.

Para solicitar la bonificación de actividades, se deberá contar con plan de manejo aprobado por Corporación Nacional Forestal, que consigne entre otros contenidos parámetros, prescripciones técnicas y calendarización de actividades bonificables. Las solicitudes de bonificación se evaluarán por la Corporación, pronunciándose favorablemente sólo si se da cumplimiento al plan de manejo y disposiciones de Ley y reglamentos.

La ejecución de actividades relacionadas al Art. 22° de la ley N° 20.283, no deben considerar corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de especies vegetales nativas clasificadas en categorías de conservación que señala el Art. 19° de la ley señalada, que formen parte de bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat.

Los Bosques Nativos afectados por incendios forestales y que se ubiquen desde la región de Coquimbo a la región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena, podrán acceder a bonificaciones que se entregan bajo el presente concurso en medida que cumplan con lo establecido en la Tabla de Valores y las Bases que lo rigen.

Las intervenciones realizadas en los bosques nativos y formaciones xerofíticas deben tener una mirada de largo plazo y los planes de manejo deben buscar reflejar y transparentar ese objetivo. Por lo tanto, se debe considerar la línea de tiempo de las intervenciones y el ciclo completo del bosque, sin descuidar la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales y de las formaciones xerofíticas, tomando en cuenta la estructura que se busca mantener y su composición de especies.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas naturales y urbanos son evidentes. Esto nos obliga a considerar sus efectos específicamente en los ecosistemas de montaña y en nuestros bosques. Hacer que el bosque nativo y las formaciones xerofíticas, sigan aportando con más oxígeno, más captura de carbono, la carga de acuíferos, polinización (apicultura), corredores de conservación (refugio de biodiversidad), protección de suelos, la valoración de los servicios ecosistémicos incluyendo las zonas áridas y semiáridas, la producción de madera sostenible e intergeneracional acompañados de una silvicultura adaptativa a los cambios climáticos, pasa a ser un desafío que la CONAF debe considerar de forma imperativa.

II- ACTIVIDADES BONIFICABLES

LITERAL A.-

ACTIVIDADES QUE FAVOREZCAN LA REGENERACIÓN, RECUPERACIÓN O PROTECCIÓN DE FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO O DE BOSQUES NATIVOS DE PRESERVACIÓN, CON EL FIN DE LOGRAR LA MANTENCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO.

Bonificaciones del literal a), alcanzarán hasta 5 unidades tributarias mensuales (UTM) por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios o pequeñas propietarias forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que cada postulante invoque la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, según lo dispone el Art. 22° letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283, aprobado mediante Decreto Supremo N° 93, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores.

Para el concurso 2023 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades que favorezcan regeneración, protección o recuperación de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

- a. Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental
- b. Corta sanitaria
- c. Enriquecimiento ecológico
- d. Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- e. Protección contra incendios (cortacombustible)
- f. Protección contra incendios (cortafuego)
- a. Protección mediante cercos
- h. Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras
- i. Siembra directa
- j. Zanjas de infiltración
- k. Poda fitosanitaria
- I. Manejo de residuos
- m. Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación

A.1- DEFINICIONES:

- a) Bosque nativo de preservación y 2: Aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en "En Peligro Crítico", "En Peligro" o "Vulnerables", o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.
 - Se considerarán, en todo caso, incluyentes en esta definición, los bosques que comprenden categorías de manejo con fines de preservación que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o regímenes legales de preservación, de adscripción voluntaria, que se establezcan.
 - Cada plan de manejo de preservación deberá aportar antecedentes que fundamenten que el recurso a manejar corresponde a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país, cuando corresponda.
- b) Bosque nativo de interés especial para la preservación: Unidades de bosque nativo con presencia de especies clasificadas en categoría señalada en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley N° 20.283, o que correspondan a ambientes únicos o de representatividad de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con objetivo del resguardo de dicha diversidad.
- c) Especies clasificadas en categorías de conservación³: Corresponderán a especies que, a la fecha del llamado a Concursos, se hayan clasificado de conformidad con el Art. 37 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento y en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente "Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación", en las categorías de: "Extinta", "Extinta en Estado Silvestre", "En Peligro Crítico", "En Peligro", "Vulnerable", "Casi Amenazada", "Preocupación Menor" y "Datos Insuficientes".

1Corresponde a la definición contenida en el numeral 4, del Art. 2° de la ley N° 20.283, modificada para efecto de las presentes bases, de acuerdo al Art. 2° transitorio del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

² Corresponde a la definición contenida en el literal d), del Art. 1° del Reglamento General de la ley N° 20.283, modificada para efecto de las presentes bases por el Art. 2º transitorio del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

³ Se debe tener presente lo establecido en el Art. 30° del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece que la no clasificación de una especie en el marco del procedimiento establecido en dicho decreto implicará la permanencia de la o las referidas especies silvestres en la categoría de conservación en que se encontraban antes del inicio del proceso de clasificación, incluyendo la asignada en forma previa por cualquier otro organismo o publicación.

d) Especies singulares: Especies que reúnan al menos alguna de las siguientes consideraciones: Aporte mayoritario en biomasa de la comunidad o ecosistema; aporte notable a los usos tradicionales de poblaciones locales; aporte como hito histórico, cultural o botánico relevante; alta rareza o presencia escasa a nivel del ecosistema.

Para estas especies corresponderá presentar un plan de manejo de preservación en el cual deberán aportar los antecedentes necesarios que fundamenten que la(s) especie(s) del recurso a manejar, son singulares, cuando corresponda.

- e) Formación xerofítica de alto valor ecológico⁴: Formaciones xerofíticas que presentan elevada singularidad, o elevado valor de representatividad de ecosistemas originales, o especies clasificadas en categorías de "En Peligro Crítico", "En Peligro" o "Vulnerables", o especies de elevado valor de singularidad.

 Para el presente concurso se considerarán como formaciones xerofíticas de alto valor ecológico especies que cumplan con los requerimientos señalados precedentemente y que además se encuentren incluidas en sitios de prioridad para conservación de diversidad biológica. La delimitación cartográfica de sitios de prioridad se encuentra disponible en página web institucional www.conaf.cl y en dirección del fondo de conservación concursolbn.conaf.cl y en Anexo N° 2.
- **f) Plan de Manejo de preservación:** Instrumento que planifica gestión del patrimonio ecológico buscando resguardar diversidad biológica, asegurando mantención de condiciones que hacen posible evolución y desarrollo de especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción, resguardando calidad de las aguas y evitando deterioro de suelos.
- g) Regeneración natural establecida: Considera especies arbóreas, arbustivas o suculentas, generadas en forma natural, se encuentran sanas y vitales, que presenta tejidos fotosintéticos activos y turgentes en período de crecimiento respectivo, al cabo de dos temporadas estivales. Lo anterior en consideración a la definición contenida en el literal i) del Art. 1º del D.S. Nº 95, de 2008, del Ministerio de Agricultura, "Reglamento del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo".

A.2- DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES:

a. **Construcción de senderos de vigilancia y educación ambiental**: Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma

⁴ Corresponde a la definición contenida en el literal d), del Art. 1° del Reglamento General de la ley N° 20.283, modificada para efecto de las presentes bases por el Art. 2º transitorio del D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que Aprueba Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluir una calzada apta para el tránsito de personas de 1m de ancho promedio como mínimo. Además, se deberán instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido, 2 letreros de señalización (término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 m (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.), y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contener información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (vigilancia y educación ambiental).

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar previamente aprobada en el respectivo plan de manejo.

Para la ejecución de esta actividad, se debe tener en consideración lo preceptuado en el Art. 19 de la ley N° 20.283.

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado o interesada.

b. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19º de la ley Nº 20.283.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV.C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos.

Si esta actividad contempla la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas en estado de conservación, de

acuerdo al Art. 19° de la ley N° 20.283, se deberá someter al procedimiento dispuesto en dicho artículo.

c. Enriquecimiento ecológico: Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

La superficie mínima a enriquecer será 2.000 m2 por hectárea, distribuidas en forma continua o discontinua dentro de la hectárea, ya sea para una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación de cualquier tipo forestal. Además, para acceder a la bonificación por enriquecimiento ecológico, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser al menos de 100 o 330 plantas por hectárea, conforme se consigne en el respectivo plan de manejo aprobado.

d. **Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:**Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

e. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metro. Estas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

Esta actividad debe asegurar la discontinuidad tanto vertical como horizontal del combustible.

Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo, el cual además deberá especificar las medidas de manejo de residuos.

f. **Protección contra incendios (cortafuegos):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada previamente en el respectivo plan de manejo.

g. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla Ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.

- <u>Cerco magallánico</u>: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre, 2 de púa y 5 galvanizado, postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro. (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

h. **Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras:** actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

La superficie mínima a erradicar será de 500 m² por hectárea, para poblaciones vegetales contiguas o dispersas dentro del rodal. Cuando las especies a eliminar sean ejemplares aislados de árboles o arbustos, se considerará para el cálculo de la superficie que se desea erradicar la proyección horizontal de la copa de cada ejemplar de forma aditiva.

Para acceder a la bonificación de esta actividad debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

i. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales: Palma Chilena, Araucaria, Alerce, Esclerófilo, Roble-Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera y Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por metro cuadrado de siembra cualquiera sea el tipo forestal y de 0,4 plantas por metro cuadrado cuando se trate de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

j. Zanja de Infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas. El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de enriquecimiento ecológico de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

k. Poda Fitosanitaria: Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

Aplicable solo para el tipo forestal esclerófilo.

I. **Manejo de Residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método utilizado para el manejo de los residuos provenientes de dichas intervenciones, sea este mecánico o manual, deberá estar consignado en el plan de manejo.

m. Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación: La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, una franja de terreno ubicado entre dos áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o dos áreas de bosques nativos de preservación de manera tal que las especies, composición, estructura y densidad tienda a ser similar o cercana a la que existiría entre las áreas a unir. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

Consideraciones técnicas: La superficie a repoblar deberá ser continua y no podrá tener un ancho menor a 40 metros para bosques de preservación y de a lo menos 20 metros para formaciones xerofíticas. Deberá establecerse una densidad mínima de 100 plantas/ha.

El lugar específico para confeccionar la ahoyadura debe considerar las mejores condiciones de sitio disponibles (radiación, humedad, etc.), con el fin de aumentar la factibilidad de prendimiento y establecimiento de la planta objetivo.

La solicitud de pago de bonificación deberá presentarse en el periodo comprendido entre el 2 y 4 año, contados desde la ejecución de la actividad.

LITERAL B.-

ACTIVIDADES SILVICULTURALES DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS NO MADEREROS, QUE SE REALIZAN EN BOSQUE NATIVO.

Bonificaciones del literal b), alcanzarán hasta 5 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementarán en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar su solicitud de plan de manejo, en la forma señalada en el Art. 22, letra i) del Reglamento General de la ley N° 20.283.

Para el concurso 2023 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción no maderera, que a continuación se detallan:

- a. Clareo monte bravo alto con fines no madereros
- b. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros
- c. Construcción de senderos para recreación y turismo
- d. Corta para bosques irregulares
- e. Corta sanitaria
- f. Enriquecimiento de bosque nativo
- g. Establecimiento de la regeneración natural
- h. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
- i. Plantación suplementaria
- j. Poda de latizal con fines no madereros
- k. Protección contra incendios (cortacombustible)
- I. Protección contra incendios (cortafuego)
- m. Protección mediante cercos
- n. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros
- o. Raleo latizal bajo con fines no madereros
- p. Siembra directa
- q. Zanja de infiltración
- r. Poda fitosanitaria

- s. Manejo de residuos
- t. Habilitación de áreas para recreación y turismo

B.1- DEFINICIÓN:

- a. **Bosque nativo:** Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- b. **Bosque nativo de conservación y protección:** Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.
- c. Productos no madereros del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.
- d. **Plan de Manejo Forestal**: Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

B.2- DEFINICIONES DE ACTIVIDADES BONIFICABLES:

a. Clareo monte bravo alto con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

b. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la

mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

c. Construcción de senderos para recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.

La faja deberá tener un ancho máximo de 2 metros, e incluye una calzada apta para el tránsito de personas de 1 metro de ancho promedio como mínimo. Además, se deben instalar al menos: 1 letrero de inicio que contenga información del sendero construido, 2 letreros de señalización, (término, dirección de recorrido del sendero, etc.), y una estación de observación o de descanso, de al menos, 12 m² con barandas.

Cuando el sendero exceda el kilómetro, deberá agregarse un letrero adicional por cada fracción igual o inferior a 500 metros (por ejemplo, si el sendero mide 2,1 km deberá poseer al menos 5 letreros). Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado, en todo o parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos o de pendientes pronunciadas (envaralado, escalinatas, etc.) y todas las medidas de seguridad necesarias para un tránsito seguro de los visitantes del sendero.

Los letreros deberán tener un tamaño mínimo de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, deberán ser resistentes a las condiciones climáticas y contendrán información de orientación, distancia (recorrida o por recorrer) e información relevante para cumplir con el objetivo del sendero (recreación y turismo).

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

Las medidas de seguridad del sendero serán de exclusiva responsabilidad del interesado interesada.

d. **Corta para bosques irregulares**: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta no es compatible con las actividades de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

e. **Corta sanitaria:** Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentran afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser, como mínimo, un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para el caso de marcación, revisar el punto IV-C de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

f. **Enriquecimiento del bosque nativo**: Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

g. **Establecimiento de la regeneración natural:** Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m2 por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m2 por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m2. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

h. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

i. Plantación suplementaria: Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar o del mismo tipo forestal, que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo. La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser, al menos, de 100 o 330 plantas por hectárea, según la opción de densidad que se haya aprobado en el respectivo plan de manejo.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283. En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección. Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

j. **Poda de latizal con fines no madereros:** Actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.

Para la aplicación de esta actividad se debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda de latizal con fines no madereros la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos de interés por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

k. Protección contra incendios (cortacombustible): Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

I. Protección contra incendios (cortafuego): Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19º de la ley Nº 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

m. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudieren poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo. Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

n. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto o fustal joven con fines no madereros, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

o. **Raleo latizal bajo con fines no madereros:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos previamente marcados, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo con fines de producción no maderera, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

p. Siembra directa: Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

q. Zanja de Infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente a la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible.

La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100 y 330 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150 y 495 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 5 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

r. **Poda Fitosanitaria:** Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

s. **Manejo de residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método de ordenación de residuos utilizado, mecánico o manual, deberá estar señalado en el Plan de Manejo.

t. Habilitación de áreas para recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer un área delimitada dentro de un rodal, apta para el desarrollo de actividades de esparcimiento, descanso o contemplación ambiental o cultural. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo, debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para los objetivos mencionados.

Consideraciones técnicas: El área delimitada debe incluir a lo menos una calzada apta para el tránsito de personas de 1 m de ancho como mínimo. Además, se debe instalar 1 letrero informativo y la infraestructura determinada para el uso recreativo o de turismo que se le dará. En este sentido, los usos potenciales a desarrollar pueden ser: áreas de descanso y/o área de pertinencia cultural.

El letrero deberá tener un tamaño mínimo de 100 cm de ancho por 80 cm de alto, deberá ser resistente a las condiciones climáticas y contendrá información relevante del área habilitada de acuerdo a su orientación.

Cada área a habilitar para recreación y turismo no podrá sobrepasar los 1.000 m2 y como máximo se podrá implementar 1 área cada 5 ha , debiendo especificarse detalladamente las características del proyecto en el respectivo plan de manejo.

Las medidas de seguridad del área serán de exclusiva responsabilidad del interesado.

LITERAL C.-

ACTIVIDADES SILVICULTURALES DESTINADAS A MANEJAR Y RECUPERAR BOSQUES NATIVOS PARA FINES DE PRODUCCIÓN MADERERA.

Bonificaciones del literal c), alcanzará hasta 10 UTM por hectárea. Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a

continuación. Este incentivo se pagará una vez acreditada la ejecución de dichas actividades.

Para el concurso 2023 esta Base Técnica se regirá según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 82, del 05 de Agosto de 2022, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 del mismo mes y año, que fija la Tabla de Valores para el año 2023 y que determina el monto máximo de las bonificaciones para las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Se considerarán bonificables las siguientes actividades silviculturales destinadas al manejo y recuperación de bosques nativos para fines de producción maderera:

Actividades para el establecimiento de la regeneración y protección

- a. Corta de regeneración
- b. Enriquecimiento de bosque nativo
- c. Establecimiento de la regeneración natural
- d. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida
- e. Plantación suplementaria
- f. Protección contra incendios (cortacombustible)
- g. Protección contra incendios (cortafuego)
- h. Protección mediante cercos
- i. Siembra directa
- j. Zanja de infiltración
- k. Manejo de Residuos

Actividades de corta

- a. Anillado
- b. Clareo monte bravo alto
- c. Clareo monte bravo bajo
- d. Corta de liberación
- e. Corta de mejoramiento
- f. Corta para bosques irregulares
- g. Corta sanitaria
- h. Poda fitosanitaria
- i. Poda latizal alto
- j. Poda latizal bajo
- k. Raleo fustal joven
- I. Raleo latizal alto
- m. Raleo latizal bajo

C.1- DEFINICIONES

 a) Bosque nativo: Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

- b) Bosque nativo de conservación y protección: Aquél, cualquiera sea superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de agua naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.
- c) **Plan de Manejo Forestal**: Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

C.2- ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN

a. Corta de regeneración: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.

Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por esta actividad ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

b. Enriquecimiento de bosque nativo: Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural, definidas en la tabla de valores vigente.

Las actividades señaladas anteriormente corresponden a las actividades definidas en la tabla de valores vigente para los estados de desarrollo fustal y sobremaduro. Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas deberá ser de a lo menos 330 pl/ha de las especies incorporadas.

c. Establecimiento de la regeneración natural: Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.

Para la aplicación de esta actividad, en caso de bosques con estructura de tipo regular, se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a escarificar y/o eliminación de especies vegetales competidoras, será de 2.000 m2 por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m2 por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación, al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de las especies regeneradas deberá ser de 1 planta por cada 4 m2. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

d. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

e. **Plantación suplementaria:** Aquella plantación bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue, Coihue – Raulí – Tepa, Siempreverde, Coigüe de Magallanes, Lenga y Ciprés de las Guaitecas.

Para el tipo forestal Esclerófilo el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo. La plantación suplementaria deberá estar circunscrita a aquellos bosques que cumplan con la definición de bosque nativo de la Ley N° 20.283. En caso que se efectúe con protección arbórea lateral, los sectores a plantar deberán evidenciar presencia regeneración natural, fundamentando en el Plan de manejo las variables y dimensiones que justifican dicha protección. Si la actividad se efectúa como una forestación, de acuerdo a la definición del D.L. N° 701, no es posible de bonificar a través de la Ley N° 20.283.

f. **Protección contra incendios (cortacombustible):** Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

El ancho de la faja dependerá de la altura de la vegetación predominante, con un mínimo de 10 metros. Éstas se deben ubicar preferentemente aledaños a caminos y sectores de alto riesgo, tales como: sectores habitados, áreas de recreación, tendidos eléctricos, infraestructura, entre otras.

En el estrato arbóreo se deberá mantener un distanciamiento entre las copas a fin de eliminar la continuidad horizontal, mediante raleos y/o clareos. Además, se deberá eliminar, extraer o incorporar al suelo los residuos de esta actividad.

Con respecto a la continuidad vertical, se deberá manejar el estrato arbustivo y herbáceo, de manera de asegurar la discontinuidad con el estrato arbóreo. Complementario a ello, se deberán realizar podas de árboles, si fuera necesario.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

g. **Protección contra incendios (cortafuego):** Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

h. **Protección mediante cercos:** Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria. Se realiza simultáneamente con una o más actividades de establecimiento en los casos de los literales b) y c), pudiendo presentarse en forma única, para el caso del literal a). En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

Cuando se trate de los literal b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

En caso de bosque quemado se debe realizar esta actividad asociada con actividades de establecimiento y/o corta de recuperación.

La actividad protección individual de malla no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Puede corresponder a la construcción de un cerco:

- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable en las Regiones de Aysén y Magallanes).
- Protección individual de malla: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

i. **Siembra directa:** Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

La superficie mínima a sembrar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Lenga, Coigüe de Magallanes, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe, Coigüe Raulí Tepa, Siempreverde y Ciprés de las Guaitecas. Dicha superficie mínima deberá estar distribuida en todo el rodal solicitado.

Para acceder a la bonificación por siembra directa al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas de la o las especies sembradas deberá ser de 2 por m² de siembra, cualquiera sea el tipo forestal, conforme a lo consignado en el respectivo plan de manejo aprobado.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

j. Zanja de Infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1.5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

k. **Manejo de Residuos:** Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.

El método de ordenación de residuos utilizado, mecánico o manual, deberá estar señalado en el Plan de Manejo.

C.3- ACTIVIDADES DE CORTA.

a. Anillado: Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La prescripción del anillado corresponde a un corte realizado a individuos previamente marcados, a la altura del DAP de no menos de 20 cm de ancho, abarcando todo el perímetro del individuo, y de no menos de 2 cm de profundidad, en donde se remueve completamente la corteza exponiendo la parte leñosa. El número mínimo de árboles a anillar será de 5 individuos por hectárea.

El plan de manejo deberá consignar el criterio de selección de individuos, la cantidad de árboles a anillar por hectárea y su calendarización.

b. Clareo monte bravo alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo alto, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

c. Clareo monte bravo bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por clareo monte bravo bajo, el criterio, el calendario de ejecución y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención.

d. **Corta de liberación:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de liberación, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

e. **Corta de mejoramiento:** Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño de especies distintas a las de interés. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.

La aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

El número mínimo de árboles a voltear será de 10 individuos por ha. Para acceder a la bonificación por corta de mejoramiento, el criterio como la cantidad de árboles a extraer por hectárea y el calendario de ejecución deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo.

f. **Corta para bosques irregulares**: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinida (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Este tipo de corta es incompatible con la actividad de corta sanitaria y anillado, si estas últimas se realizan en forma simultánea con la actividad de corta para bosques irregulares.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

Para acceder a la bonificación el criterio, el calendario de ejecución, las actividades a realizar y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. El área basal a extraer por hectárea no podrá ser inferior al 10%, ni superar el 35% del área basal total, para equilibrar y desarrollar la estructura irregular, asegurando la recuperación del área basal y equilibrio en la distribución de las clases diamétricas.

g. Corta sanitaria: Corta de árboles previamente marcados, en cualquier estado de desarrollo, que se encuentran afectados por plagas, o susceptibles de ser afectados, y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque.

La cantidad de árboles a cortar deberá ser como mínimo un 3% del total de árboles por hectárea que tengan un DAP mayor o igual a 5 cm.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, deberá quedar consignado en el respectivo plan de manejo aprobatorio: la identificación del agente de daño, la cuantificación de los árboles por hectárea dañados o susceptibles de ser afectados; el criterio sanitario y de salvamento, de selección de individuos en concordancia con los resultados del inventario efectuado y su calendarización entre otros elementos, además deberá especificar las medidas de manejo de residuos a considerar.

h. **Poda Fitosanitaria:** Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

Para la aplicación de esta actividad se deben considerar los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda fitosanitaria, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor al 50% de los individuos dañados por hectárea y, como mínimo, no podrán podarse menos de 50 individuos por hectárea.

i. **Poda latizal alto:** Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de Latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal alto, el criterio, la altura y la cantidad mínima de árboles a podar por hectárea deberán estar aprobados en el plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 200 árboles por hectárea.

j. Poda latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de Latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas. Para la aplicación de esta actividad se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

Para acceder a la bonificación por poda latizal bajo, la altura de poda, su calendarización y la cantidad de árboles a podar por hectárea deberán corresponder a

los aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, la cantidad de árboles a podar no podrá ser menor a 400 árboles por hectárea.

k. Raleo fustal joven: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo fustal joven, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

I. Raleo latizal alto: intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el punto IV –D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal alto, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

m. **Raleo latizal bajo:** intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.

Para bosques regulares, la aplicación de esta actividad debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

En el caso de marcación, revisar el punto IV-C de dichas consideraciones.

Para acceder a la bonificación por raleo latizal bajo, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, el área basal a extraer por hectárea no podrá ser menor a un 20% ni mayor a un 40% del

área basal antes de la intervención, adicionalmente, el Diámetro Medio Cuadrático (DMC) después de la intervención deberá ser mayor o igual al inicial.

D.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA BOSQUES AFECTADOS POR INCENDIOS FORESTALES Y MEJORA DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA

La bonificación alcanzará hasta 5 UTM por hectárea en el caso de los literales A y B y 10 UTM por hectárea para el literal C.

Tratándose de pequeños propietarios forestales el monto máximo a bonificar, así como los montos establecidos en la Tabla de Valores de las actividades bonificables, se incrementará en un 15%, en la medida que los interesados invoquen la calidad de pequeños propietarios y la acrediten al momento de presentar la solicitud de plan de manejo correspondiente.

Adicionalmente, en el caso de las actividades de producción maderera, se bonificará con un monto de 0,3 UTM por hectárea, con un tope máximo por interesado de 700 UTM, la elaboración del plan de manejo forestal concebido bajo el criterio de ordenación para las actividades bonificables que se señalan a continuación.

- a. Corta de recuperación
- b. Construcción de fajinas
- c. Empalizada de madera
- d. Limpias posteriores a la plantación
- e. Plantación suplementaria
- f. Protección Individual
- g. Zanja de Infiltración
- h. Surcos en media luna
- i. Bancales y limanes
- j. Riego
- a. **Corta de recuperación**: Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para acceder a la bonificación por Corta de recuperación, el criterio, el calendario de ejecución, la cantidad de individuos y el área basal por hectárea a extraer deberán estar aprobados en el respectivo plan de manejo. Sin desmedro de lo anterior, no se podrá realizar esta actividad con un porcentaje de individuos arbóreos dañados menor al 40%.

Para la corta de especies en alguna categoría de conservación o alteración de su hábitat, se debe tener en consideración lo establecido en el Art. 19° de la ley N° 20.283.

b. **Empalizada**: Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Esta obra debe presentar una altura entre 0,25 y 0,8 metros y el largo es variable. Se deben utilizar postes o rodrigones verticales impregnados, enterrados entre 0,25 a 0,7 metros, y distanciados de 0,5 a 0,8 metros. Pueden usarse postes u otros materiales para los horizontales que se empotran en el fondo de 0,1 a 0,3 metros. Para aumentar la capacidad de retención de sedimentos la parte posterior de la estructura debe cubrirse con un tipo de "malla sombra" (mínimo 80% de cobertura) u otra de similar calidad. Para proteger la obra en su parte posterior, se debe construir un pequeño terraplén. La distancia entre líneas de empalizadas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno. Empalizadas con una altura entre 0,8 y 1,5 metros deben reforzarse con tirantes de alambre anclados y rellenar según las necesidades de la obra.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

c. Construcción de fajinas: Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a) esta actividad es posible realizarla por sí sola.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

Debe presentar una altura entre 0,2 a 0,4 metros y el largo es variable. En su construcción se utilizan estacas o rodrigones, preferentemente impregnados, como postes verticales, enterrados a 0,25 metros como mínimo y fajinas (haz de ramas) para las líneas horizontales. Las fajinas se alambran cada 0,5 a 1,0 metros en la horizontal, según la flexibilidad del material. También deben alambrarse a las estacas verticales, que se disponen de 0,7 a 0,8 m en la horizontal. Las fajinas se entierran a más de 0,1 metro y se cubren en su parte posterior con un tipo de "malla sombra" de polietileno (mínimo 80% de cobertura) u otra de calidad similar. La distancia entre líneas dependerá del estado de degradación e inclinación del terreno.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

d. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

Para la aplicación de esta actividad se debe tener presente los parámetros establecidos en el punto IV-D de las consideraciones generales.

La superficie mínima a limpiar será de 2.000 m² por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por esta actividad, ella debe estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

e. **Plantación suplementaria**: Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La superficie mínima a plantar será de 2.000 m²por hectárea para los tipos forestales, Esclerófilo, Roble Hualo, Ciprés de la Cordillera; y de 3.000 m² por hectárea para los tipos forestales Roble Raulí Coigüe y Siempreverde.

Para acceder a la bonificación por plantación suplementaria al momento de la acreditación, el número mínimo de plantas vivas, de la o las especies empleadas, debe ser de, al menos, 100 o 330 por hectárea, según la opción de densidad que se consigne en el plan de manejo, para los tipos forestales Esclerófilo, Roble – Hualo, Ciprés de la Cordillera, Roble – Raulí – Coihue y Siempreverde.

Sin desmedro de lo anterior y con la excepción del tipo forestal Esclerófilo, en los restantes tipos se tiene, además, la opción de plantar a una mayor densidad; en dicho caso, el número mínimo de plantas vivas al momento de la acreditación podrá ser de, al menos, 660 plantas por hectárea.

El pago de esta actividad estará sujeto a lo establecido al artículo 26° del Reglamento del Fondo Concursable. Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

f. **Protección individual**: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la Tabla de Valores.

La actividad protección individual no es compatible con cualquiera de las actividades de cerco, tanto reparación como cerco nuevo.

Para acceder a la bonificación de esta actividad deberá realizarse asociada con actividades de plantación y/o a la regeneración natural producto de una corta de recuperación. Esta actividad deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

g. Zanjas de infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

Esta actividad se podrá realizar en rodales afectados por incendios forestales, pudiendo efectuarse además cuando la cobertura de copa arbórea post incendio sea menor al 10% de dicha superficie en condiciones áridas y semiáridas y menor a un 25% en condiciones más favorables. En ambos casos, se deben considerar los tipos forestales consignados en la tabla de valores vigente.

El emplazamiento en terreno comprende un conjunto de zanjas individuales, distribuidas en tres bolillos (traslape de zanjas entre curvas de nivel). Esta obra presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la base de 0,2 metros, una altura efectiva entre 0,2 a 0,5 metros, una pendiente lateral referencial en ambos taludes de la obra de 1:1 a 1:3. El largo fluctúa entre 1,5 y 3 metros y la separación o tabique entre zanjas, en la curva de nivel varía entre 0,5 y 3 metros, dependiendo del diseño. Aguas abajo, adyacente la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad y ancho superior de la obra, respectivamente. Las plantas deben ser establecidas aguas abajo de las zanjas para procurar una mayor cantidad de agua disponible. La longitud mínima de zanjas a construir por hectárea debe ser de 1,5 metros por planta, es decir, para la densidad de plantación suplementaria de 100, 330 y 660 plantas por hectárea, la cantidad mínima de zanjas deberá ser 150, 495 y 990 metros lineales por hectárea, respectivamente, debiendo considerarse que el tope de la bonificación para este literal es de 10 UTM/ha.

Para acceder a la bonificación de esta actividad, ella deberá estar aprobada en el respectivo plan de manejo.

h. Surcos en media luna: Obras cuyo objetivo es la captación de escorrentía superficial y sedimentos en laderas, con el objeto de aportar al desarrollo de la regeneración o plantación suplementaria.

La construcción de surcos se debe hacer de preferencia de formas semicirculares y con el material que se extraerá desde el área que conformará luego el colector, con un diámetro variable entre 3 y 6 m. Con la tierra, se levanta un camellón en la circunferencia que limita el surco de medialuna. Son aptos para sitios con hasta 25% de pendiente. Cada surco debe contener por lo menos una planta. Esta actividad considera la realización de a lo menos 30 surcos por hectárea.

i. Bancales y Limanes: Estas actividades buscan el aprovechamiento de las aguas de escorrentía y sedimentos que puedan ser aprovechados por la regeneración natural, plantación suplementaria y árboles existentes. Los Limanes y bancales son similares en su forma, ambos corresponden a un semicírculo o sector circular plano con un borde de suelo y piedras.

Los bancales y limanes se utilizan para generar las condiciones para el establecimiento de vegetación en zonas donde el suelo es muy escaso, pobre y que se encuentre erosionado de acuerdo a lo indicado en el plan de manejo.

Para construir bancales, la superficie de ellos no debe superar los 80m2 y pueden instalarse en terrenos con pendiente fuerte (máximo 30%), debiendo sostener a lo menos 7 árboles o arbustos.

Por otro lado, para la construcción de limanes se debe ocupar una superficie de a lo menos de 80m2, debiendo sostener entre 7 y 15 árboles o arbustos. Se establecerán en las zonas bajas de las laderas, con pendientes entre 3 a 8%.

El plan de manejo deberá indicar la cantidad de limanes y bancales, como también los metros lineales construidos de ellos.

j. **Riego:** Consiste en la provisión sistemática de agua por planta, con el fin de cubrir necesidades hídricas que no fueron cubiertas mediante la precipitación, que asegure la sobrevivencia y el desarrollo de la plantación suplementaria.

Se debe instalar un sistema de riego localizado de uso eficiente del agua, conectado a una fuente de agua natural o artificial que permita el riego de entre 100 a 300 plantas por hectárea de plantación suplementaria. Si la fuente de agua para el riego es natural, el interesado deberá presentar junto al plan de manejo una declaración jurada simple que señale que cuenta con los derechos respectivos. Esta actividad se pagará una vez efectuada la plantación.

III- ASESORÍA PROFESIONAL.

Se podrá bonificar para cada una de las actividades de la Ley N° 20.283, por concepto de asesoría profesional, un monto de 1,8 UTM/ha y para el caso de las actividades silviculturales y de protección expresadas en metros o kilómetros en la Tabla de valores vigente, tales como: cortafuego, corta combustible, cercos y construcción de senderos

para recreación y turismo, será de un monto de 2,56 UTM/km, como se detalla a continuación:

Tabla 1. Costos de la Asesoría Profesional

Costo de Asesoría Profesional		UTM/ha	UTM/km
Asistencia técnica en terreno		0,95	1,35
Estudios técnicos	Elaboración del plan de manejo	0,50	0,71
	Informe de ejecución de actividades bonificables	0,35	0,50
Total Asesoría profesional		1,80	2,56

Todos los proyectos podrán obtener este beneficio, a excepción de postulaciones que reciban apoyo de CONAF, tales como los proyectos elaborados por extensionistas o profesionales de CONAF.

El pago de Asesoría profesional se pagará en forma total o parcial, una vez ejecutadas las actividades, para ello, la Corporación Nacional Forestal emitirá el certificado de pago respectivo por las actividades realizadas. Adicionalmente, el propietario o propietaria del proyecto adjudicado, podrá endosar el pago de asesoría profesional a terceros, si así lo dispone.

Por otra parte, esta bonificación se paga por cada actividad bonificable, en consecuencia, si se ejecuta más de una de ellas, la asesoría profesional se pagará tantas veces como actividades se bonifiquen.

La excepción a lo anterior, lo constituye las siguientes actividades que se realizan de manera conjunta, en donde corresponderá pagar la asesoría sólo una vez.

Tabla 2. Tipos de actividad silvícola bonificables con asesoría profesional

Literal	Actividades silvícolas, susceptibles de bonificación por Asesoría profesional	Actividades No silvícolas complementarias, no susceptibles de bonificación por Asesoría profesional	
b), c) y bosques quemados	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Empalizada	
		Fajinas	
a), b), c) y Bosques quemados	Establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida.	Zanjas de infiltración.	
b), c) y Bosques quemados	Enriquecimiento de bosque nativo.	Al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural.	
b) y c)	Uno o más actividades de regeneración.	Protección mediante cercos	

En consecuencia, cuando se realicen actividades de manera conjunta y éstas sean complementarias, sólo serán objeto de bonificación por asesoría profesional las actividades silvícolas, las cuales se expresan en hectáreas.

<u>Definición asesoría profesional:</u> Corresponde a la asistencia técnica, que contempla la capacitación y supervisión en terreno, para la ejecución de las actividades del manejo sustentable del Bosque Nativo, y a la elaboración de los estudios técnicos, que considera elaboración del Plan de Manejo e informe de ejecución de actividades bonificables de acuerdo a la Ley 20.283 y sus Reglamentos.

<u>Definición de asistencia técnica en terreno:</u> que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.

<u>Definición de elaboración de estudios técnicos:</u> que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.

IV- CONSIDERACIONES GENERALES

A. RODAL:

Rodal: agrupación de árboles que, ocupando una superficie de terrenos determinada, es suficientemente uniforme en especies, edad, calidad o estado, lo cual permite distinguirlo del arbolado contiguo.

De no cumplirse estas condiciones, se deberá dividir el área en tantos rodales como sea necesario.

B. NUMERACIÓN DE RODALES:

Para aquellos predios que hayan sido bonificados en Concursos anteriores, la numeración de los nuevos rodales debe ser correlativa respecto de la señalada en los anteriores Concursos.

Cuando se postula un rodal que ya se adjudicó una bonificación, debe mantener el mismo número usado en el Concurso que se ganó la bonificación, siempre que se mantenga la misma superficie a intervenir. En el caso que se postule a efectuar una nueva actividad en una superficie menor a la original, deberá identificarse el rodal con un sub-índice. Por ejemplo, Rodal 1 de 10 hectáreas, ahora se divide en Rodal 1.1 de 6,5 hectáreas y un rodal 1.2 de 3,5 hectáreas.

C. MARCACIÓN:

La actividad de marcación es una actividad complementaria al manejo, que entrega una orientación a quien ejecuta el plan de manejo. La obligatoriedad de marcación se deberá

considerar en actividades que en su definición indiquen explícitamente la marcación de individuos en la totalidad de la superficie a intervenir.

Esto, independiente de la superficie de verificación exigida en el Plan de Manejo, de acuerdo al artículo 37° del D.S. N°193 de MINAGRI, de 1998.

El plan de manejo deberá describir el modo marcación de los árboles a extraer y/o residuales, o definidos como futuros, cuando corresponda.

D. ESTADOS DE DESARROLLO PARA BOSQUES REGULARES:

Para comprender en que situaciones se pueden aplicar aquellas actividades acotadas a los estados de desarrollo del bosque, se observan a continuación en el Cuadro 3. Las variables de altura y Diámetro Medio Cuadrático (DMC) con las que se definen los estados del bosque, para todos los tipos forestales y particularmente para el Bosque Esclerófilo.

Tabla 2. Estados de Desarrollo

		Tipos Foi	estales	
Estado de desarrollo	Escler	ófilo	Otro	s Tipos
	Altura (m)	DMC ⁵ (cm)	Altura (m)	DMC ⁶ (cm)
Repoblado	≤ 0,8		< 1	
Monte Bravo Bajo	> 0,8 y ≤ 1,5		≥ 1 y ≤ 3	
Monte Bravo Alto	> 1,5	< 8	> 3	< 10
Latizal Bajo		≥ 8 y ≤15	-	≥ 10 y ≤ 20
Latizal Alto		> 15 y ≤ 25		> 20 y ≤ 30
Fustal joven		> 25 y ≤ 35		> 30 y ≤ 50
Fustal		> 35 y ≤ 50		> 50 y ≤ 70
Sobremaduro		> 50		> 70

E. REQUERIMIENTO CARTOGRÁFICO:

Proyectos que postulen rodales que no hayan sido bonificados o las actividades Postuladas no cuenten con Plan de Manejo ya aprobado, **no deberán adjuntar cartografía digital georreferenciada**.

Cuando se postule un rodal que ya fue bonificado por la Ley N° 20.283 o que cuenten con Plan de Manejo Aprobado para actividades que se postulan en éste Proyecto, se deberá adjuntar la respectiva cartografía, debiendo considerar lo establecido en el documento

⁵ El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Tocón (DAT), esto es, a 0.3 m del suelo, para todos aquellos árboles más de 1 cm.

⁶ El Diámetro Medio Cuadrático (DMC) deberá calcularse a partir de la medición del Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), esto es, a 1.3 m del suelo.

llamado "Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF", publicado en la página web de CONAF, en la dirección: https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Protocolo-5_Julio-26.pdf

Los elementos mínimos a representar son los siguientes:

- Grilla de coordenadas UTM con cruces o cuadrícula, con valores en el borde, cada 100 m o dependiendo de la escala que se utilice.
- Rodales postulados en este Proyecto.
- Rodales con Plan de Manejo aprobado para las actividades que se postulan en este Proyecto (dentro o coincidentes con los rodales postulados).
- Rodales con bonificaciones pagadas (dentro o coincidentes con los rodales postulados).

F. CONSIDERACIONES:

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos con una suma superior al 5 % del monto total de los recursos asignados a dicho Fondo, en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

Aquellos bosques nativos que, por su composición, no puedan ser clasificados según los tipos forestales establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo N°259, de 1980, del Ministerio de Agricultura, deberán asimilarse a la clasificación utilizada por el catastro forestal indicado en el artículo 4° de la Ley N° 20.283, el que identifica y establece cartográficamente los tipos forestales existentes en el país.

IV- ANEXO

ANEXO N° 1: Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), de fecha 05 de agosto 2022, publicado con fecha 31 de agosto del mismo año en el Diario Oficial, que fijó la Tabla de Valores de las actividades bonificables a que se refiere el Art. 22 de la ley N° 20.283.

ANEXO N° 2: Cartografía con delimitación de las Formaciones Xerofíticas de Alto Valor Ecológico.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.341 | Miércoles 31 de Agosto de 2022 | Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2180442

MINISTERIO DE AGRICULTURA

FIJA TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2023, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 82 exento.- Santiago, 5 de agosto de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto N° 95, de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; el Ord. N° 366 de 2022, de la Corporación Nacional Forestal y la resolución N° 7, de 2022, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Que la ley antes mencionada dispone que existirá un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo.

Que la Corporación Nacional Forestal (Conaf) es el organismo encargado de administrar el fondo concursable antes mencionado.

Que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o de bosques nativos de preservación, o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Que en cumplimiento de la citada norma y mediante oficio N° 366, de 2022, el Director Ejecutivo de Conaf, en cumplimiento a lo establecido en la norma ya señalada, informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el considerando precedente.

Decreto:

Artículo único.- Fíjase la siguiente Tabla de Valores para el año 2023, de actividades bonificables a que se refiere el artículo 22° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2023, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

Para el literal A. Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación a)

ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA). TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY Nº 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR

								VALOR	VALOR DE ACTIVIDADES	ADES				
					5		UTM / ha		3				UTM / Km	
FORMACIÓN O TIPO	Enriquecimient o ecológico	cimient ógico	Zan infiltri Enrique o eco	Zanja de infiltración - Enriquecimient o ecológico		Primer control o	Segundo Control o			Establecimient o de conexiones entre áreas de	Protecció	Protección		Construcción
FORESTAL	Densidad (N° Plantas/ha)	lad (N°	Densid	Densidad (N° Plantas/ha)	Siembr a Directs	eliminacio n de especies	n de especies	Poda fitosanitari	Corta sanitari	formaciones xerofíticas de	n contra incendios (Manejo	contra	Protección contra incendios	Sendero de vigilancia y
	100	330	100	330		vegetales exóticas invasoras	vegetales exóticas invasoras	s	5	ecológico o bosques nativos de preservación	de residuos)	650		ambiental
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	2,00				2,44	1,75						j S		18,38
Esclerófilo	4,21							3,68	2,52			9,71	7,67	
Palma Chilena	2,00		9	9			1,75		2,49					20,12
Ciprés de la Cordillera	4,21		00,6	00,6					2,52					
Roble - Hualo						202			63				17.5	24.20
Roble - Raulí - Coihue	4,60	2,00				70,6			2,63	5,00	2,00	12,62	6,11	07,10
Coihue - Raulí - Tepa									2,69				12,23	33,86
Araucaria					2,00		3,07		2,91			16,16	15,29	33,57
Siempreverde									3,07					43,79
Alerce	5,00					5,00			2,91			į		55,56
Ciprés de Las Guaitecas	1						3,58		3.07			18,70	18,02	43.79
Coihue de Magallanes														
Lenga	4,60					3,07	3,07		2,63			12,62	11,75	31,28

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY Nº 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN O FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

								VALOR DE ACTIVIDADES	ACTIVIDA	DES				
							UTM / ha						UTM / Km	
**	Enrique	Enriquecimiento ecológico	Za infilk Enriqu eco	Zanja de infiltración - Enriquecimiento ecológico		Primer	Segundo			Establecimiento de conexiones	Professión			
FORESTAL	Densi Plan	Densidad (N° Plantas/ha)	Dens	Densidad (N° Plantas/ha)	Siembra	eliminación	eliminación	Poda	Corta	formaciones xerofíticas de	contra	Protección	Protección contra	Construcción Sendero de
	100	330	100	330	Directa	especies vegetales exóticas invasoras	especies vegetales exóticas invasoras	ë	sanitaria	alto valor ecológico o bosques nativos de preservación	(Manejo de residuos)	incendios (Cortafuego)	(Cortacombustible)	vigilancia y Educación ambiental
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	5,00				2,46	1,77	1,77					5,88	7,94	18,50
Esclerófilo	4,15		2,00	5,00	4,81	3,62		4,22	2,53			9,82	7,75	20,27
Siempreverde									3,12				18,65	47,47
Alerce		2,00								2,00	2,00			75 30
Ciprés de la Cordillera	2				9	8	cac		3,08			10 01	17,89	45,32
Ciprés de Las Guaitecas	90,6				00,6	00,6	29,6					70,01		47.47
Coihue de Magallanes									3,10				18 10	14,14
Lenga									2,93				<u>0</u>	45,32

b) Para el literal B. Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA). TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

			0 -	•									
			Sendero para recreaci	on y turismo	23,57	35,38	23,57	35,38	38,39	52,23	M	49,22	
	UTM / Km		Protección contra incendios	(Corracombus tible)	14,47	17,13	12,80	17,13	20,06	27.70	e g	20,67	
		Prote	contr a incen	dios (Cort afueg o)	9,71	12,62	9,71	6	79,21	18,69		16,16	
		Protec	contra incendi os	(Manej o de residu os)					2,00			_	
				recreaci ón y turismo					2,00				
		•	Corta para bosqu es	=					2,00				
		ió ió i		330		2,00							
		Zanja de infiltración (plantació n n suplement aria)	Densidad (N° Plantas /ha)	3.		5,00 5,		8					
S				30					2,00				
DADE		Plantació n suplemen taria	Densidad (N° Plantas /ha)	100	4,54	4,46	4,54	8	56,4	5.00	6	4,93	
VALOR DE ACTIVIDADES		Poda			1,75 4	2,91 4	1,75 4	2,91	3,39	4.07		2,91 4	
VALOR	ha		Poda fitosani	taria	3,46								
	UTM / ha	con	eros	Lati zal alto o Fust al jove n					2,00				
	_	Raleo con fines No	Madereros	Lati zal bajo					2,00				
		reo ines o	Mo nte Bra vo Alto	5,00		4,98			5,00		4,98		
		Clareo con fines No	Mo nte Bra vo vo Baj					2,00					
				2,52 2,63 2,63 3,01 3,01 3,64 2,63							2,63		
	Limpia Enriqueci Corta s miento de sanit ores nativo aria					00.00							
							(1) (1)	1,86		3.25	02	2,79	
			Estableci miento regeneraci	ón natural	3,49				0	8			
			Siem bra direc	ā					2,00				
			TIPO FORESTAL		Esclerófilo	Roble - Hualo	Ciprés de la Cordillera	Roble - Raulí - Coihue	Coihue - Raulí - Tepa	Siempreverde Coihue de	Ciprés de las Guaitecas	Lenga	

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN NO MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).
APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

			Sender o para recrea ción y	0	26,36			54,03	_				
	UTM / Km		Protección o contra incendios (Cortacombu		17,28	32,68	30,55	29,48	31,22	29.14			
	_				2			<u> </u>		L			
			14U0.00 274	(Cortafu ego)	11,13			21,39					
		Protec	cion contra incendi os (Manej	o de residu os)			6	00,6					
			Habilita ción de Áreas para recreaci	ón y turismo			6	00,6					
			Corta para bosqu es	ares			Š	00,6					
		a de ación tació ment a)	idad ° tas a)	330	5,0								
	1	Zanja de infiltración (plantació n n suplement aria)	Densidad (N° Plantas /ha)	100	5,00								
DES		Plantació n suplemen taria	Densidad (N° Plantas /ha)	330			6	00,6					
IVIDA		Plan supl ta	Den:	100			5,0	0		_			
VALOR DE ACTIVIDADES		Poda	de Latizal con fines	Mader eros	2,00	2,00	4,31	4,66	4,31	4,66			
VALOR	ha		Poda fitosani taria		4,53								
	UTM / ha	Raleo con fines No	reros	Lati zal alto			5	00,6					
		Ralec	THE LAND TO SERVICE WAY					00,6					
		ireo fines lo				9,00							
		Clar Con f Na Made S S S Mo nte Bra vo vo o						00,6					
		Corta Sanit aria M M M M M M M M M M M M M M M M M M M				4,18	3,80	3,51	4,14	3,33			
			Enriqueci Co miento de sal bosque ar nativo					2,86 4,18 3,80 3,51 4,14 4,14 3,33					
			Limpia s posteri	ores	1,33	3,73	3,17	3,73	3,17	3,73			
			Estableci miento de la regeneraci	ón Natural	3,85			2,00		•			
			Siem bra direc	<u>a</u>			6	00,6					
			TIPO FORESTAL		Esclerófilo	Siempreverde	Ciprés de la Cordillera	Coihue de Magallanes	Ciprés de las Guaitecas	Lenga			

Para el literal C. Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera: \circ

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

ż
Ó
5
$\ddot{\circ}$
田
=
\approx
PF
>
-
5
\simeq
Q
ERA
E E
EGENE
E
D
Ξ
8
Ą
H
E
П
Ò
5
E
\geq
O
пÁ
BLI
A
E
S
щ
H
E
\$
H
P
S
山
9
ĕ
>
I
C
A

_	_					_	_	_	_	_			_
	UTM / Km		Protección contra incendios	(Cortacombustible)	14,68	17,13	15,66	17,03	19,88		28,08		21,25
	UTM		Protección contra incendios	(Cortafuego)	9,70		7007	12,04			18,69		16,15
		Protección	contra	de de residuos)				;	10,00				
		ración	a) metro uido	099		9	00,01						
		Zanja de infiltración	Densidad (árb/ha) metro lineal construido	330		10,00							
SES		Za	Dens	100		5,82							
VALOR DE ACTIVIDADES		nentaria	antas /	099					9	9,0			
R DE A		n supler	id (N° Pi ha)	330					10,00				
VALO		Plantación suplementaria	Densidad (N° Plantas / ha)	100	4,21		9C F	4,40			6,23		4,26
	UTM / ha		Corta de	regeneracion	2,54	2,70	2,54	2,70	2,78		3,19		2,70
			Enriquecimiento de bosque	nativo					10,00				
			Limpias	posteriores	1,31		200	4,04			3,57		3,07
			Establecimiento regeneración	natural	3,49		00	0,30			9,53		5,98
			Siembra	directa	4,76		7 67	ŧ,			10,00		9,84
		LATO COLL	IIIO TORESTAL		Esclerófilo	Roble - Hualo	Ciprés de la Cordillera	Roble - Raulí - Coihue	Coihue - Raulí - Tepa	Siempreverde	Coihue de Magallanes	Ciprés de las Guaitecas	Lenga

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km). APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA).

ACTIVIDADES DE CORTA.

	Corta para	irregulares	10,00	9,82	9,17	9,82		40.00	00,01		9,82
		Fitosanitaria	3,96								
	Poda	Latizal alto	2,33	3,49	2,33	3,49	4,89		5,70		3,49
		Latizal bajo	1,75	2,91	1,75	2,91	3,49		4,07		2,91
CORTA		Fustal Joven	5,59	6,10		5,59	6,34		7,74		6,10
//ha) DE	Raleo	Latizal alto	6,59	7,09	6,59	7,09	1,61		9,22		60'2
DES (UTI		Latizal bajo				10.00					
VALOR DE ACTIVIDADES (UTM /ha) DE CORTA	reo	Monte Bravo Alto	9,00			6,40		10,00		6,40	
ALOR DE	Clareo	Monte Bravo Bajo	10,00						00,01		8,29
>	Apillado			1,54		1,58		1,63		1,54	
	Corta	sanitaria	2,52	2,63	2,52	2,63	2,69	3,07			2,63
	Corta de	mejoramiento	2,49	2,64	2,49	2,64	2,72		3,12		2,64
	Corta de	liberación	2,49	2,64	2,49	2,64	2,72		3,12		2,64
	TIPO FORESTAL		Esclerófilo	Roble - Hualo	Ciprés de la Cordillera	Roble - Raulí - Coihue	Coihue - Raulí - Tepa	Siempreverde	Coihue de Magallanes	Ciprés de las Guaitecas	Lenga

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

 $\label{eq:mesacentral} {\bf Mesa \ Central: } 600\ 712\ 0001 \quad {\bf Email: } consultas@diarioficial.cl \\ {\bf Dirección: } \ Dr. \ Torres \ Boonen \ N^\circ 511, \ Providencia, \ Santiago, \ Chile.$

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFÁGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS. TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY Nº 20.283, PRODUCCIÓN MADERERA (UTM/ha, UTM/Km).

ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN.

						VAL	VALOR DE ACTIVIDADES	IVIDADE	S			56		
					5	UTM / ha							In	UTM / Km
TIPO FORESTAL	i	Establecimiento		Enriquecimiento	-	Plantació	Plantación suplementaria	200	anja de	e infiltración (pla suplementaria)	Zanja de infiltración (plantación suplementaria)	Protección contra	Protección	Protección contra
	Siembra directa	de la regeneración	Limpias		Corta de regeneración	Densidad	Densidad (N° Plantas / ha)	; / ha)	Densic	ad (N° F	Densidad (N° Plantas /ha)	incendios	contra	incendios
		Natural		nativo		100		099	100	330	099	(ivianejo de residuos)	(Cortafuego)	(Cortacornbustible)
Esclerófilo	5,13	3,85	1,03		3,12	4,22			2,90	10,00			9,81	14,75
Siempreverde					3,77									28,35
Ciprés de la Cordillera					3,32									26,59
Ciprés de las Guaitecas	10,00	9,62	3,61	10,00	3,77	6,26	330	10,00				10,00	22,87	27,51
Coihue de Magallanes														26,31
Lenga	8,80	7,03	2,41		3,49	4,58							18,74	21,73

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

APLICABLE A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

ACTIVIDADES DE CORTA

					AMERICA A	VALOR DE ACTIVIDADES (UTM / ha)	CTIVIDAL	JES (UTM	/ ha)				
TIPO FORESTAL	Corta de	Corta de	Corta	obellind	Ö	Clareo		Raleo			Poda		Corta para
	liberación	liberación mejoramiento sanitaria	sanitaria	O D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Monte Bravo Bajo	Monte Bravo Alto	Latizal bajo	Latizal	Fustal	Latizal bajo	Latizal alto	Fitosanitaria	irregulares
Esclerófilo	2,82	2,82	2,50	2,11		60'6	09'6	96,36	6,10	1,77	2,36	4,00	
Siempreverde	3,75	3,75	3,36	2,22	7000			98'8	8,41	4,57	6,42		
Ciprés de la Cordillera	2,78	2,78	3,18	000	0,01	8,80		7,90	6,74	6	200		9
Ciprés de las Guaitecas	3,14	3,14	3,60	2,20			10,00	,	8,27	0,0	6,0°		0,01
Coihue de Magallanes	3,72	3,72	3,60	200	0.76	90 9		3,42	8,34	,	27.3		
Lenga	3,54	3,54	3,44	17,2	9,76	6°6		8,34	7,74	- '+	67,6		

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

Para todos los literales. Actividades de protección mediante cercos, aplicables a los literales a), b) y c) del artículo N°22 de la Ley N°20.283.

TABLA DE VALORES ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS (UTM/ha, UTM/Km)

TIPO DE BOOTECCIÓN		MA	MACROZONA CENTRAL	ZAL	RE	REGIONES EXTREMAS	48
NO DO LA COLLA COL		LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C
		UTM / KM					
CERCO NUEVO DE ALAMBRE PÚA		54,29	54,29	54,29	57,72	57,72	57,72
REPARACIÓN CERCO ALAMBRE PÚA		28,84	28,84	28,84	30,84	30,84	30,84
CERCO NUEVO DE MALLA		60,05			63,49		
CERCO MAGALLÁNICO						65,48	65,48
CERCO NUEVO DE ALAMBRE GALVANIZADO					44,94	44,94	44,94
REPARACIÓN CERCO ALAMBRE GALVANIZADO	0				24,44	24,44	24,44
	100 PL./HA	5,00	5,00	6,07	5,00	5,00	7,07
PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE MALLA	330 PL./HA	5,00	5,00	10,00	5,00	5,00	10,00
	660 PL./HA			10,00			10,00

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

CONSIDERACIONES ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN MEDIANTE CERCOS:

- Macrozona Central: Comprende desde la Región de Coquimbo a la Región de Los Lagos, excepto la provincia de Palena.
- Regiones Extremas: Comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y la provincia de Palena de la Región de Los Lagos
- Cerco nuevo de alambre púa: Cerco nuevo confeccionado con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Reparación cerco alambre púa: Reparación de cerco de alambre de púa que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.
- Cerco nuevo de alambre galvanizado: Cerco nuevo confeccionado con 8 hebras de alambre galvanizado y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama.
- Reparación cerco alambre galvanizado: Reparación de cerco de alambre galvanizado que considera a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas, y al menos 4 hebras de alambre galvanizado nuevo. Exclusivo para regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama.
- Cerco nuevo de malla: Cerco nuevo confeccionado con malla ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o 2 pulgadas.
- Cerco magallánico: Cerco nuevo confeccionado con 7 hebras de alambre (2 de púa y 5 galvanizado), postes cada 10 metros, estos últimos con una sección mayor a 10 cm o 4 pulgadas y piquetes distanciados cada 1 metro (aplicable solo en las regiones Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena).
- Protección individual: Protección individual para plantas nativas, confeccionada con 3 tutores enterrados en el suelo, rodeados con malla de sombra o gallinero de 120 a 150 cm de perímetro y de 80 a 100 cm de alto.

CARLARAZONO LA FUBRIA

Para los literales A y B. Tabla de valores actividades ley nº 20.283 actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales y mejora de disponibilidad hídrica. (e)

la

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA)

	UTM / Planta	Protección Individual				300	coʻo				
		Empalizad a de madera	5	1,22	1,11		1,22				
	UTM / M.L.	Limane S- Bancale	s	0,33			0,33				
	ח	onstrucció i de fajinas	ā	0,44	0,38		0,44				
		Rieg o	330			9	00,0				
		Rieg Rieg C	100			2	0,0				
		Corta de recuperació				00	00.0				
idades		Surco s en media luna	30-50			4,46			5,00		
Valor de Actividades		Zanja de Zanja de Infiltració Infiltració n n	099			2,00					
Š	UTM / ha.	Zanja de Infiltració n	330		2,00						
		Zanja de Infiltració n	100								
		Limpias posteriore s a la	u	m (9							
		Plantación Limpias Suplementar posteriore ia sala plantació	099				2,00				
		Plantación Suplementar ia	330			9	00,6		200		
		Plantación Plantación Suplementar Suplementar ia ia	100	4,08	5,00	4 11		3,82	5.00		
		TIPO FORESTAL		Esclerófilo	Palma Chilena	Ciprés de la Cordillera	Roble - Hualo	Roble - Raulí - Coihue	Siempreverde		

CVE 2180442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

Para literales C. Tabla de valores actividades ley nº 20.283 actividades complementarias para bosques afectados por incendios forestales y mejora de la disponibilidad hídrica. (j

APLICABLE DESDE LA REGIÓN DE COQUIMBO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXCEPTO LA PROVINCIA DE PALENA)

		-						
Valor de Actividades	UTM / Planta	Protección Individual		0,05			90	
	UTM / M.L.	Empalizad a de madera		1,22				
		Limanes - Bancale s		0,33				
		Construcció n de fajinas		0,44				
	UTM / ha.	Rieg o	330	0,0				
		Rieg	100	10,0 0 0				
		Corta de Rieg o recuperació	=	6,85				9,57
		Surco s en media luna	30-50	4,46			5,19	
		Zanja de nfiltració n	099		10,00			
		Zanja de Infiltració n	330	10,00				
		Zanja de Infiltració n	100	5,12				
		Limpias posteriore s a la plantación		8,00	2,06			3,59
		Plantación Suplementari a	099	10,00				
		Plantación Plantación Plantación Suplementari Suplementari a a	330	10,00				
		Plantación Suplementari a	100	4,29			6,44	
TIPO FORESTAL				Esclerófilo	Ciprés de la Cordillera	Roble - Hualo	Roble - Raulí - Coihue	Siempreverde

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

2 DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de esta Tabla de Valores, se entenderá por:

- i. Anillado: Intervención en un rodal que consiste en la eliminación en pie de individuos aislados y/o remanentes no deseados del dosel superior, mediante la interrupción del flujo floemático, de manera de permitir la apertura gradual del dosel, evitando impactos en el bosque, principalmente a la regeneración natural, debido a que no son extraídos. Se puede aplicar a cualquier estado de desarrollo.
- ii. Clareo monte bravo alto con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- iii. Clareo monte bravo alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo alto, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- iv. Clareo monte bravo bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- v. Clareo monte bravo bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de monte bravo bajo, adelantándose a la mortalidad natural y acelerando el crecimiento de los individuos remanentes. Consiste en la corta de un gran número de individuos, con el propósito de disminuir la densidad y con ello la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, mediante una selección no individual.
- vi. Construcción de sendero de recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo.
- vii. Construcción de sendero de vigilancia y educación ambiental: Actividad para fines de vigilancia y educación ambiental, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación, apta para el tránsito preferentemente peatonal en forma expedita y segura, la cual debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para dichos objetivos.
- viii. Corta de liberación: Intervención de corta de individuos, que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño, la cual se realiza en bosques en estados de desarrollo de repoblado o de monte bravo.
- ix. Corta de mejoramiento: Intervención de corta de individuos que se realiza con el propósito de disminuir la competencia vertical de ejemplares de mayor tamaño. Esta actividad se desarrolla en bosques en estados de desarrollo de latizal o fustal joven.
- x. Corta de recuperación: Corta de árboles muertos o dañados por incendios forestales que se encuentran en cualquier etapa de su desarrollo, a objeto de contribuir a la recuperación del bosque.
- xi. Corta de regeneración: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, cuya finalidad es producir regeneración arbórea en el área de intervención, asegurando su establecimiento hacia el futuro. Consiste en la corta de individuos de las especies de interés al final de la rotación o dentro del ciclo de corta, que están preferentemente sobre el diámetro límite de cosecha, la que se realiza en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente en latizal alto.

Cuando se aplica el método de protección, en una misma superficie se podrá ejecutar una segunda y tercera corta, según el ciclo definido en el plan de manejo, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

xii. Corta sanitaria: Corta de árboles previamente marcados, en cualquier etapa de su desarrollo, que se encuentren afectados por plagas o susceptibles de ser afectados y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del bosque. Si el agente dañino se propaga por las raíces, corresponderá realizar su descepado o destronque. Para la corta de

CVE 2180442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

especies en alguna categoría de conservación, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

xiii. Corta para bosques irregulares: Conjunto de actividades silviculturales aplicables a bosques que se desean manejar con estructura de tipo irregular, siendo en la actualidad bosques de estructura irregular (pie a pie o en bosquetes regulares) o de estructuras indefinidas (no estructurados).

Esta corta comprende las intervenciones que se deban ejecutar en toda o parte de la distribución diamétrica del bosque, requerida para equilibrar la estructura irregular, mejorar la calidad del bosque y ubicarlo en las condiciones óptimas de crecimiento sostenible.

Para una misma superficie, se podrá ejecutar una segunda, tercera y cuarta corta para bosque irregular, siempre que se haya recuperado el área basal existente del rodal antes de la intervención anterior, siendo todas ellas susceptibles de ser bonificadas.

- xiv. Empalizada: Obra de regulación de flujos hídricos y de contención de sedimentos en taludes, cárcavas y laderas inestables, cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.
- xv. Enriquecimiento del bosque nativo: Incorporación de plantas de las especies nativas o autóctonas en bosques que se desean manejar con estructura de tipo regular, que actualmente se encuentran con problemas para regenerarse naturalmente, cuyo objetivo es contribuir a la regeneración de dichos bosques y promover su crecimiento y productividad. Dichas plantas deben ser del mismo tipo forestal intervenido y provenir preferentemente de semillas o propágulos de poblaciones silvestres o más próximas a los rodales a manejar. La actividad deberá hacerse acompañada de al menos una de las siguientes actividades de establecimiento: limpias, zanjas de infiltración y/o establecimiento de la regeneración natural
- xvi. Enriquecimiento ecológico: Actividad cuyo objetivo es mejorar la composición de una formación xerofítica de alto valor ecológico o bosque nativo de preservación. Consiste en la incorporación de plantas de especies nativas o autóctonas a un predio. Las plantas a incorporar de las especies a establecer, deben provenir de semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.
- xvii. Establecimiento de la regeneración natural: Conjunto de tratamientos destinados a crear condiciones favorables para la germinación de semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies nativas de interés presentes o próximas al rodal. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y/o la eliminación de especies vegetales competidoras, que impidan o dificulten dicho establecimiento. En caso de bosques con estructura de tipo regular, esta actividad es aplicable en estados de desarrollo fustal, sobremaduro y excepcionalmente latizal alto.
- xviii. Fajinas: Obra de regulación de flujos hídricos y de retención de sedimentos en taludes y en laderas inestables cuyo objetivo es la disminución de la erosión superficial en taludes, disipación de la escorrentía superficial, reducción de la velocidad del flujo hídrico y la acumulación de sedimentos para favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en zonas áridas o semiáridas. Para el literal a esta actividad es posible realizarla por sí sola.
- xix. Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida: Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la regeneración de las especies arbóreas de interés. Es una actividad que puede ejecutarse en forma posterior a la siembra directa, la plantación suplementaria o la regeneración natural establecida en los estados de desarrollo de repoblado o monte bravo bajo.
- xx. Plantación suplementaria: Aquella plantación que puede realizarse bajo dosel o con protección arbórea lateral o individual, que se efectúa con especies nativas propias del lugar, o del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo.
- xxi. Poda de latizal con fines no madereros: Actividad cuyo propósito es estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros. Corresponde a la corta de ramas, a nivel de las copas o fustes de los individuos de interés en estado de desarrollo de latizal.
- xxii. Poda latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, las que además pueden considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.
- xxiii. Poda latizal bajo: Intervención silvicultural que se realiza en estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes, con el propósito de

CVE 2180442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

obtener madera libre de nudos y/o mejorar la estructura de las copas de los árboles con un objetivo silvopastoral, la que además puede considerar la eliminación de bifurcaciones, rebrotes, ramas quebradas, enfermas o gruesas.

xxiv. Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que busca controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

xxv. Protección contra incendios (cortafuego): Actividad que consiste en la eliminación total de la vegetación existente y exposición del suelo mineral construcción de un cortafuego adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, éste deberá tener un ancho mínimo de 4 metros, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral. Para la ejecución de esta actividad, cuando se trata del literal a), se debe tener en consideración lo estipulado en el artículo 19° de la ley N° 20.283.

xxvi. Protección contra incendios (Cortacombustible): Actividad que consiste en la construcción de una faja o área de terreno al interior, adyacente o perimetral a un rodal de bosque nativo o sector de formación xerofítica de alto valor ecológico, preferentemente aledaños a caminos y sectores de riesgo de focos, donde se debe reducir la densidad de la vegetación y cortar la continuidad vertical de esta, dejando al suelo con especies herbáceas de menor altura para evitar la erosión, con el objeto de retardar la propagación del fuego.

xxvii. Protección mediante cercos: Actividad destinada a construir o reparar un cerco perimetral o protección individual, para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados o animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el establecimiento de la regeneración natural o el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa y/o plantación suplementaria.

Cuando se trate de los literales b) y c), esta actividad debe realizarse acompañada con una o más actividades de establecimiento. Para el caso del literal a) puede realizarse en forma única.

En casos de bosques quemados se deberá realizar asociada con actividades de plantación y/o corta de recuperación.

xxviii. Raleo fustal joven: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo de fustal joven.

xxix. Raleo latizal alto y fustal joven con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal alto y fustal joven, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

xxx. Raleo latizal alto: Intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal alto.

xxxi. Raleo latizal bajo con fines no madereros: Intervención silvicultural que se realiza en el estado de desarrollo de latizal bajo, consistente en la corta de individuos, con el propósito de favorecer la producción no maderera de los individuos seleccionados que quedan en pie.

xxxii. Raleo latizal bajo: intervención silvicultural que se realiza con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento en diámetro en los árboles seleccionados que quedan en pie, consistente en la corta de individuos, la cual permite el aumento de la proporción de volumen y calidad al momento de la cosecha final y que se realiza en el estado de desarrollo latizal bajo.

xxxiii. Segundo control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras: Actividad que se realiza en la misma superficie que el "Primer control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras", que busca terminar de controlar o eliminar poblaciones o individuos de especies vegetales exóticas invasoras generadas naturalmente, y que continúan perturbando o amenazando el equilibrio ecológico de una formación xerofítica de alto valor ecológico o de un bosque de preservación.

xxxiv. Siembra directa: Actividad destinada a establecer plantas de especies autóctonas mediante la incorporación al terreno de semillas de árboles, arbustos o suculentas que se desea recuperar, mejorar o mantener, provenientes del mismo rodal o sector, o de poblaciones más próximas al área a manejar y que se realiza en forma complementaria a la regeneración natural, para mejorar la calidad del bosque nativo o formación xerofítica de alto valor ecológico.

xxxv. Zanja de infiltración: Corresponde a una obra manual o mecanizada, para el control del escurrimiento, construida para controlar procesos erosivos y favorecer el establecimiento del enriquecimiento ecológico, la plantación suplementaria y/o la regeneración natural establecida en

CVE 2180442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

zonas áridas o semiáridas. Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados, tales como trumaos, arenales y dunas.

xxxvi. Poda Fitosanitaria: Poda manual o mecánica de árboles, a partir del estado de latizal bajo, a toda rama que se encuentre afectada por especies parásitas o susceptibles de ser afectada y cuya permanencia constituya una amenaza para la estabilidad del árbol, y del bosque al cual pertenece.

xxxvii. Surcos en media luna: Son obras cuyo objetivo es la captación de escorrentía superficial y sedimentos en laderas, con el objeto de aportar al desarrollo de la regeneración o plantación suplementaria. Cada surco debe contener por lo menos una planta.

xxxviii. Bancales y Limanes: Estas actividades buscan el aprovechamiento de las aguas de escorrentía y sedimentos que puedan ser aprovechados por la regeneración natural, plantación suplementaria y árboles existentes. Los limanes y bancales son similares en su forma, donde los limanes son de mayor tamaño, por lo tanto, se diferencian en el número de especies arbóreas que buscan resguardar. Ambos corresponden a un semicírculo o sector circular plano con un borde de suelo y piedras.

xxxix. Riego: Consiste en la provisión sistemática de agua por planta, con el fin de cubrir necesidades hídricas que no fueron cubiertas mediante la precipitación, que asegure la sobrevivencia y el desarrollo de la plantación suplementaria.

- xl. Manejo de residuos: Actividad que busca modificar la disposición y/o disminuir la cantidad de los residuos forestales generados luego de las intervenciones al bosque nativo, con el fin de disminuir el riesgo de un incendio forestal.
- xli. Establecimiento de conexiones entre áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación: La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, una franja de terreno ubicado entre dos áreas de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o dos áreas de bosques nativos de preservación de manera tal que las especies, composición, estructura y densidad tienda a ser similar o cercana a la que existiría entre las áreas a unir. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.
- xlii. Habilitación de áreas para recreación y turismo: Actividad para fines de recreación y turismo, que consiste en establecer un área delimitada dentro de un rodal, apta para el desarrollo de actividades de esparcimiento, descanso o contemplación ambiental o cultural. Esta actividad contempla excepcionalmente la corta de un número limitado de individuos arbóreos, debidamente justificados y aprobados en el plan de manejo, debe estar debidamente señalizada y poseer información relevante para los objetivos mencionados.
- 3 TABLA DE VALORES, QUE DETERMINA EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍA PROFESIONAL QUE ES NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BONIFICABLES A QUE SE REFIERE LA LEY N°20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el año de vigencia de la tabla.

Costo	de Asesoría Profesional	UTM/ha
Asistencia técnica	en terreno	0,95
Estudios	Elaboración del plan de manejo	0,50
técnicos	Informe de ejecución de	0,35
lechicos	actividades bonificables	
Total asesoría pr	ofesional	1,80

Consideraciones sobre actividad de asesoría profesional:

- i. Se podrá bonificar por los montos indicados en la tabla precedente, la asesoría profesional que sea necesaria para la realización de alguna de las actividades bonificables del artículo 22 de la ley N° 20.283, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de dicha ley y lo detallado en este instrumento.
- ii. La asesoría profesional, que corresponde realizar a los profesionales a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.283, se desagrega en:

CVE 2180442

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

- a) Asistencia técnica en terreno, que comprende la capacitación y supervisión para la ejecución de las actividades bonificables aprobadas en el plan de manejo que corresponda.
- b) Elaboración de estudios técnicos, que comprende la elaboración del plan de manejo, definido en el artículo 2° de la ley N° 20.283, y/o de los informes de ejecución de actividades bonificables, señalados en el artículo 29 del mismo texto legal.
- iii. La bonificación por concepto de asesoría profesional podrá pagarse total o parcialmente. En caso de que uno de los componentes de la asesoría profesional haya sido efectuada por la Corporación Nacional Forestal, este monto se descontará al momento que se determine el pago de la bonificación pertinente.".

4 CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES

Las consideraciones y precisiones de carácter técnico, asociadas a las definiciones de las actividades precedentes, estarán contenidas en las respectivas Bases Técnicas de los Concursos del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos con una suma superior al 5% del monto total de los recursos asignados a dicho Fondo, en la Ley de Presupuesto del año respectivo.

Aquellos bosques nativos que, por su composición, no puedan ser clasificados según los tipos forestales establecidos en el artículo 19° del decreto supremo N° 259, de 1980, del Ministerio de Agricultura, deberán asimilarse a la clasificación utilizada por el catastro forestal indicado en el artículo 4° de la ley N° 20.283, el que identifica y establece cartográficamente los tipos forestales existentes en el país.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Esteban Valenzuela van Treek, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Zoran Ostoic Marroquín, Jefe de Gabinete.





















